RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 419 de 2023

CONTRATO:	**No. 419 de 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS
NIT No.	900.283.049- 9
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO:	29 DE ENERO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	28 DE NOVIEMBRE DEL 2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	11 DE MAYO DE 2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	● **Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría 419-2023:** Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría 419-2023, por 90 días calendario contados a partir del 02 de septiembre de 2024. ● **Prórroga a la suspensión No. 1:** Prórroga a la suspensión No. 1 del ejercicio del contrato de interventoría 419-2023 por 90 días calendario contados a partir del 01 de diciembre de 2024. ● **Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1:** Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del ejercicio del contrato de interventoría 419-2023 por 90 días calendario, contados a partir del 01 de marzo de

	2025. ● **Reinicio:** Reinicio el Contrato 419 de Interventoría 2023. El contrato se reinició el 30 de mayo de 2025. ● **Suspensión No. 2** al Contrato de Interventoría 419-2023: por un término de 84 días calendario, contados a partir del 24 de julio de 2025. ● **Prórroga No. 1 a la suspensión No. 2** del Contrato de Interventoría 419-2023 por un término de dos (2) meses contados a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático desde el 14 de enero de 2026. ● **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2** del Contrato de Interventoría 419-2023 por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, contados desde el 14 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 21 de marzo de 2026 ● **Suspensión No. 3** del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por un término de cincuenta y un (51) días calendario, del 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente
LA PRESENTE MODIFICACIÓN	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaria distrital de Ambiente. La nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026

PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA,** Subgerente de Ejecución de Proyectos
	YAMIL FABIAN CASTRILLON Representante Legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.515.440, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento, en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.- RENOBO**, quien para efectos de este documento se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complementarias, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con la **CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir la presente acta de pr~~o~~óerroga No. 1 a la suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría 419 de 2023, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se celebró el Contrato de Interventoría 419- 2023, entre la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.,** y la empresa **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S., IACOLCIC S.A.S.,** el cual tiene por objeto "*Realizar la interventoría integral de los* estudios *integrales y diseños y la gestión y obtención de los permisos y licencias correspondientes para la adecuación funcional, restauración, reforzamiento estructural y ampliación, entre otros, del Colegio Francisco de Paula Santander, ubicado en la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá.*", por un plazo de 10 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, hecho que aconteció el 29 de enero de 2024, y por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($446.653.000).**

2. Que durante la ejecución del Contrato de Interventoría 419-2023, se han presentado las siguientes suspensiones:

- **Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría 419-2023:** Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría 419-2023, por 90 días calendario contados a partir del 02 de septiembre de 2024.

- **Prórroga a la suspensión No. 1:** Prórroga a la suspensión No. 1 del ejercicio del contrato de interventoría 419-2023 por 90 días calendario contados a partir del 01 de diciembre de 2024.

- **Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1:** Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del ejercicio del contrato de interventoría 419-2023 por 90 días calendario, contados a partir del 01 de marzo de 2025.

- **Reinicio:** Reinicio el Contrato 419 de Interventoría 2023. El contrato se reinició el 30 de mayo de 2025.

- **Suspensión No. 2** al Contrato de Interventoría 419-2023: por un término de 84 días calendario, contados a partir del 24 de julio de 2025.

- **Prórroga No. 1 a la suspensión No. 2** del Contrato de Interventoría 419-2023 por un término de dos (2) meses contados a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático desde el 14 de enero de 2026.

- **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2** del Contrato de Interventoría 419-2023 por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, contados desde el 14 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 21 de marzo de 2026.

- **Suspensión No. 3** del Contrato de Interventoría No. 419-2023 por un término de cincuenta y un (51) días calendario, del 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente

3. Que mediante memorando interno I2026001117 del 05 de mayo de 2026, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa solicitó la presente suspensión No. 3 del contrato de interventoría teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA196-2026-2402FDS-325, de fecha 22 de abril de 2026 y radicado el 29 de abril de 2026 bajo el consecutivo RenoBo E2026004173, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de representante legal de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría la Solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433 de 2023, sustentada en los siguientes aspectos:

"(...)

***Primero**. Que el día 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N°11001- 2-25-1015, conforme al decreto 1077 del 2015 el 03 de junio de 2025.*

***Segundo.** Que el día 24 de julio de 2025 se recibe por parte de la CURADURÍA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado 11001-2-25-1015 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades la cual debe ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.*

***Tercero**. Que el 1 de septiembre de 2025 se da respuesta por parte de esta consultoría al acta de observaciones mencionada en el numeral anterior, para dar cumplimento a los requisitos y tiempos dentro del proceso de obtención de licencia de construcción.*

***Cuarto**. Que el 28 de noviembre de 2025 se recibe comunicación de manera oficial correspondiente al expediente 11001-2-25-1015 donde la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá nos notifica que se da la viabilidad correspondiente al trámite y se notifica del cargo variable que se debe pagar, para la expedición de la licencia de construcción del proyecto de la referencia.*

***Quinto**. Que 2 de diciembre de 2025 esta consultoría envía comunicación MCA914-2024-2402FDS- 288 notificando a la entidad de la aprobación y viabilidad de licencia de construcción, al igual solicitando el pago del cargo variable el cual debe hacerse a más tardar a los 30 días calendario para la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.*

***Sexto**. Que el día 22 de diciembre de 2025, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 26 de diciembre de 2025 por parte de la Curaduría Urbana N°2.*

***Séptimo**. Que el día 30 de enero de 2026 se recibe la notificación del acto administrativo donde se expide la licencia de construcción mediante resolución 11001-2-25-4954.*

***Octavo**. Que el 13 de febrero de 2026 se remitió vía correo electrónico la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, mediante oficio No. MCA072-2026-2402FDS-300, a los correos electrónicos de los profesionales de interventoría y la entidad involucrada en la ejecución del contrato, para su conocimiento y fines pertinentes.*

***Noveno**. Que, una vez obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, se dio trámite al proyecto de SERIE 3 ante ENEL COLOMBIA mediante radicado 1500616244 del 25 de febrero de 2026, que a la fecha no ha sido respondido por la entidad, al igual que el trámite de aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB mediante radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026, donde las empresas prestadoras de servicio público tienen un*

tiempo de respuesta de 15 días hábiles.

Décimo. *Por otro lado, se radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el permiso de aprovechamiento forestal mediante radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026, donde la entidad tiene un plazo máximo de respuesta de 90 días calendario.*

Onceavo. Por último, es importante resaltar que a la fecha no se tiene ninguna comunicación por parte de las empresas prestadoras de servicio público y de la secretaría de ambiente de los trámites mencionados en el numeral décimo y onceavo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los términos que se puede demorar la aprobación de dichos trámites a la fecha no se han cumplido los tiempos máximos, que tomando el caso de mayor duración tendrá límite el 2 de mayo de 2026, para la entrega del permiso de aprovechamiento forestal.

En ese sentido, dado que los tiempos de los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB y ENEL-CODENSA son ajenos a la gestión del contratista y de la interventoría, y constituyen la causa justificante de la Suspensión No 3 y de la presente solicitud de Prórroga No 1 a dicha suspensión, y dado que la obtención de estos permisos representa una condición determinante para el reinicio, la continuidad y el cierre adecuado de las actividades contractuales, y que a la fecha no se cuenta con pronunciamiento ni con un plazo definido para el mismo por parte de las entidades mencionadas, habiendo ya excedido el plazo inicial manifestado por ENEL-CODENSA y EAAB, se justifica plenamente la presente solicitud.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente y para evitar riesgos de incumplimiento solicitar la prórroga a la suspensión del contrato por un término de sesenta y dos (62) días calendario, plazo que corresponde al tiempo requerido de esta forma se puede contar con un margen razonable para la notificación y ejecutoria de los actos administrativos que se deriven, y permitir la posterior reprogramación y reactivación ordenada de las actividades contractuales, evita y garantizando la adecuada culminación del objeto contractual o antes en caso de tener una respuesta por parte de las empresa implicadas en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga a la Suspensión de Sesenta y dos (62) días calendario, desde el 6 de mayo de 2026, hasta el 6 de julio de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y la aprobación de los diseños de Energía por parte de ENEL CODENSA al igual que la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(...)"

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A., mediante comunicado RENOBO-419-2023-361 de fecha 29 de abril de 2026, con radicado RenoBo No. E2026004173 de la misma fecha, y con asunto "Solicitud de Prórroga No 1 a la Suspensión No. 3 al Contrato 433-2023", se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los términos que se puede demorar la aprobación de dichos trámites a la fecha no se han cumplido los tiempos máximos, que tomando el caso de mayor duración tendrá límite el 2 de mayo de 2026, para la entrega

del permiso de aprovechamiento forestal.

En ese sentido, dado que los tiempos de los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB y ENEL-CODENSA son ajenos a la gestión del contratista y de la interventoría, y constituyen la causa justificante de la Suspensión No 3 y de la presente solicitud de Prórroga No 1 a dicha suspensión, y dado que la obtención de estos permisos representa una condición determinante para el reinicio, la continuidad y el cierre adecuado de las actividades contractuales, y que a la fecha no se cuenta con pronunciamiento ni con un plazo definido para el mismo por parte de las entidades mencionadas, habiendo ya excedido el plazo inicial manifestado por ENEL-CODENSA y EAAB, se justifica plenamente la presente solicitud.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente y para evitar riesgos de incumplimiento solicitar la prórroga a la suspensión del contrato por un término de sesenta y dos (62) días calendario, plazo que corresponde al tiempo requerido de esta forma se puede contar con un margen razonable para la notificación y ejecutoria de los actos administrativos que se deriven, y permitir la posterior reprogramación y reactivación ordenada de las actividades contractuales, evita y garantizando la adecuada culminación del objeto contractual o antes en caso de tener una respuesta por parte de las empresa implicadas en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga No 1 a la Suspensión No 3 de Sesenta y dos (62) días calendario, desde el 6 de mayo de 2026, hasta el 6 de julio de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y la aprobación de los diseños de Energía por parte de ENEL-CODENSA la igual que la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá..”

Solicitud y Recomendación por parte de Interventoría

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga No 1 a la Suspensión N°3 por 62 días calendario, es decir desde el 6/05/2026 y hasta el 6/07/2026, o hasta la aprobación de los trámites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se aclara que la solicitud de Prórroga No 1 a la Suspensión No 3 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; de igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Aplicación al contrato de Interventoría

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se considera necesario realizar la suspensión y así las obligaciones derivadas del contrato de interventoría en los mismos tiempos establecidos por el contrato de consultoría.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a las partes, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario realizar la Prórroga No 1 a la Suspensión No 3 del contrato de interventoría por el mismo plazo al de la consultoría. Es decir, a partir desde el 6 de mayo de 2026 y por 62 días calendario, hasta el 6 de julio de 2026, o hasta la aprobación de los trámites de aprovechamiento forestal por parte de la

Secretaría Distrital de Ambiente, y la aprobación de los diseños de Energía por parte de ENEL-CODENSA la igual que la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (...)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., según oficio RENOBO-419-2023-361 del 29 de abril de 2026 con radicado RenoBo No. E2026004173 de la misma fecha, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No. 433-2023 y por consiguiente al Contrato de Interventoría No. 419-2023, esta Dirección Técnica procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta principalmente en la necesidad de culminar los trámites administrativos y técnicos requeridos ante distintas entidades externas para la obtención de permisos y aprobaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, entre ellos la aprobación del proyecto Serie 3 ante ENEL COLOMBIA, la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, y la obtención del permiso de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para el cierre de la consultoría resulta indispensable contar con la totalidad de aprobaciones y conceptos favorables por parte de las entidades competentes, particularmente en lo relacionado con los servicios públicos y el permiso de aprovechamiento forestal, trámites que actualmente se encuentran en curso y cuyos tiempos de respuesta dependen de las entidades externas responsables de la revisión y aprobación.

En este sentido, y considerando que dichos trámites corresponden a gestiones cuya definición no depende exclusivamente del consultor ni de RenoBo, esta Dirección considera que la situación descrita, puede afectar el normal desarrollo del cronograma contractual, especialmente en lo relacionado con la obtención integral de los permisos requeridos para la ejecución de la obra.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, y como quiera que no se han superado las causas que dieron origen a la Suspensión No. 3, se considera viable la solicitud presentada dado que los tiempos de los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB y ENEL-CODENSA son ajenos a la gestión del contratista y de la interventoría, y constituyen la causa justificante de la Suspensión No 3 y de la presente solicitud de Prórroga No 1 a dicha suspensión.

En efecto, y dado que los tiempos de los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB y ENEL-CODENSA son ajenos a la gestión del contratista y de la interventoría, y constituyen la causa justificante de la Suspensión No 3 y de la presente solicitud de Prórroga No 1 a dicha suspensión, y dado que la obtención de estos permisos representa una condición determinante para el reinicio, la continuidad y el cierre adecuado de las actividades contractuales, y que a la fecha no se cuenta con pronunciamiento ni con un plazo definido para el mismo por parte de las entidades mencionadas, habiendo ya excedido el plazo inicial manifestado por ENEL-CODENSA y EAAB, se justifica plenamente la presente solicitud de ampliar por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. La nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría No. 419-2023 es accesorio al contrato principal de consultoría, se considera procedente la prórroga de la suspensión en los mismos términos y por el mismo plazo al contrato de interventoría, con el fin de mantener la coherencia en el seguimiento técnico, administrativo y contractual del proyecto.

Finalmente, esta Dirección considera que la prórroga de la suspensión solicitada no modifica el objeto

contractual ni genera reconocimiento económico adicional, sino que constituye una medida administrativa orientada a permitir la culminación de los trámites técnicos y ambientales requeridos y cuente con la totalidad de los permisos y aprobaciones exigidos por la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera viable la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. 419-2023, en los términos señalados por la interventoría.

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:

- *Realizar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o antes, en caso de superarse las causas que motivan la presente solicitud, consistentes en la obtención de las autorizaciones de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de diseños de energía por parte de ENEL-CODENSA y la aprobación de diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB. La nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio*

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
*Realizar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato 419 de 2023 desde el **6 de mayo de 2026**, hasta el **6 de julio de 2026**, con reinicio automático a partir del 07 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. La nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026. En dado caso que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes, será necesario suscribir el documento de ampliación de suspensión.*	*62 días calendario.*	*Fecha de Terminación de la suspensión: 06/07/2026.* *Reinicio del contrato: 07/07/2026* ***Fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026***

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de interventoría No. 419-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

> ***Riesgo No. 16:*** *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas.*
>
> *"**Consecuencia de la ocurrencia:** "Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."*
>
> ***Tratamiento:***
> - *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los*

documentos acorde a eventuales observaciones presentadas
- *Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

***Asignación**: "Privado"*

De acuerdo con el análisis de los riesgos previstos en el contrato se evidencia que con la prórroga de la suspensión efectivamente se da el tratamiento contractual que corresponde para preservar las condiciones de ejecución para el logro de las actividades previstas y que están directamente asociadas a los trámites a cargo de terceros, sin que con ello se deban generar reconocimientos al contratista ni asociarse a actividades diferentes a las inicialmente contratadas.

Finalmente, se prevé que la prórroga de la suspensión sea levantada una vez transcurrido el término de sesenta y dos (62) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de interventoría No. 419 de 2023 están soportadas en la póliza 14-45-101106003 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II, la póliza se encuentra con sus amparos vigentes conforme a la Suspensión No. 3 del 16 de marzo de 2026, según anexo 25 en los siguientes términos:

Contrato de Interventoría No. 419 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106003 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXOS***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*11/11/2026*	*$ 133.995.900,00*	*25*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*11/05/2029*	*$ 44.665.300,00*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*29/11/2024*	*29/11/2029*	*$ 133.995.900,00*	

ACLARACIONES:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA:
EL AMPARO DE CALIDAD CUENTA CON UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DESDE EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Solicitud

En virtud de lo anterior, el Interventor mediante comunicado RENOBO-419-2023-361 de fecha 29 de abril de 2026, con radicado RENOBO No. E2026004173 del 29 de abril de 2026, con asunto "Solicitud de Prórroga No 1 a la Suspensión No. 3 al Contrato 433-2023", la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se indica a continuación, así: Realizar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No 419-2023, por sesenta y dos (62) días calendario desde el 6 de mayo de 2026, hasta el 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. La nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026. En dado caso, que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes, será necesario suscribir el documento de ampliación de suspensión.

Asimismo, se solicita a la Dirección de Contratación, incluir las siguientes precisiones en el Acta de prórroga a la suspensión:

La prórroga de la suspensión solicitada no generará costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA.

Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyen a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga de la suspensión solicitada las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

Así mismo, el interventor deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado

(…)"

4. Que de conformidad con lo anterior, el supervisor de contrato de interventoría avaló en su integridad la presente prorroga No. 1 a la suspensión 3 del contrato.

5. Que en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la prórroga No. 1 a la suspensión 3 del contrato de interventoría, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGA A LA SUSPENSIÓN: Efectuar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaria Distrital

de Ambiente. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de interventoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al contratista de obra y a la interventoría, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha de terminación del contrato 419-2023, teniendo en cuenta la presente prorroga No. 1 a la suspensión No. 3, es el 12 de julio de 2026.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la **CONTRATANTE,** ni pagos a su cargo a favor del **CONTRATISTA**. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta

Sin perjuicio de la prórroga de la suspensión solicitada las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA TERCERA – SALVEDADES: la **CONTRATANTE** se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: la **CONTRATANTE** no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA - GARANTÍAS del contrato No. 419-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del CONTRATO, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación por parte de la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes en el Secop II. El **CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales

En constancia se firma la presente suspensión al contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Daniela Guevara- contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Victor Hugo Arenas Garzón– Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños
Aprobó	Jessica Bibiana Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Yamil Fabian Castrillón	Representante Legal del Contratista